



RECURRENTE: JOSE SANCHEZ
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-78/2023
EXPEDIENTE: UT-I/3016/2023

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/6101/2023**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-I/3016/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **331040123000024**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/743/2023** a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-78/2023**.

Antecedentes

I. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **331040123000024**, en el que se solicitó lo siguiente:

“SOLICITO EL NOMBRE COMPLETO, CARGO Y ADSCRIPCIÓN, DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS QUE LABORAN EN LA SUPREMA CORTE DE



JUSTICIA DE LA NACION, QUE INDEBIDAMENTE SE AUSENTARON DE SUS LABORES DEL 16 AL 18 DE OCTUBRE DE 2023, Y DESEO CONOCER TAMBIÉN POR CADA UNA DE LAS PERSONAS LOS DESCUENTOS QUE SE LES HARÁN CON MOTIVO DE LA AUSENCIA DE SUS LABORES POR CADA UNO DE LOS DÍAS EN QUE NO DESEMPEÑARON SUS ACTIVIDADES INSTITUCIONALES. LA INFORMACIÓN SE SOLICITA EN FORMATO EXCEL Y POR CORREO ELECTRÓNICO.

LISTADOS DE ASISTENCIA O CUALQUIER MEDIO DE REGISTRO DE LA ASISTENCIA DEL PERSONAL”.

II. Mediante correo electrónico de veinte de octubre de dos mil veintitrés, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial informó al solicitante lo siguiente:

“Apreciable solicitante:

En relación con su solicitud dirigida a los Fideicomisos de la SCJN, hago de su apreciable conocimiento que la misma fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia registrando como sujeto obligado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue registrada con el número de Folio 330030523002596, por lo que le adjunto el acuse correspondiente.

El seguimiento a su solicitud podrá realizarlo, mediante el número de folio referido, en la página de internet con dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>”

III. Seguido el trámite correspondiente, el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información requerida, en los siguientes términos:



*“Hago de su conocimiento que dicha información **no es competencia del Fideicomiso denominado Pensiones complementarias para mandos medios y personal operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que éste tiene por objeto establecer un sistema de pensiones complementarias a las otorgadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en beneficio de los mandos medios y operativos que se hubieren retirado o que en el futuro se retiren de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

En ese sentido, las facultades, competencias o funciones del citado fideicomiso no se vinculan con el registro de asistencia del personal de este Alto Tribunal, ya que no cuenta con estructura propia y el objetivo de un fideicomiso es garantizar, bajo un marco jurídico, que los activos estipulados sean transferidos al beneficiario que se eligió.

Al margen de lo anterior y considerando que sus planteamientos son competencia del Alto Tribunal, su solicitud fue ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia, señalando como sujeto obligado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual fue registrada con el número de folio 330030523002596. Por lo que hago de su apreciable conocimiento que ese trámite seguirá el cauce correspondiente y, en su momento, se otorgará la respuesta que derive de las gestiones internas”.

Respuesta que fue notificada al solicitante el veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Inconforme con la respuesta, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, la persona solicitante interpuso recurso de revisión a través de la plataforma en comento, en el que se hizo valer el siguiente agravio:

“SE ME HA NEGADO LA INFORMACIÓN SIN ADUCIR FUNDAMENTOS VÁLIDOS QUE SUSTENTEN ESA NEGATIVA. LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE LA INSTITUCIÓN REQUERIDA DEBEN SER EXAHUSTIVOS HASTA LOGRAR QUE SE ME OTORQUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y DEJAR DE SOLAPAR A PERSONAS QUE INDEBIDAMENTE PRESTAN SUS



SERVICIOS EN ESA INSTITUCIÓN. DEBERÁ TAMBIÉN INICIARSE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD POR EL OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN”.

V. A través de correo electrónico de cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se envió el oficio **INAI/STP/DGAP/743/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante requirió información respecto al nombres, cargos y adscripciones de personas servidoras públicas de este Alto Tribunal, que se ausentaron de sus labores del dieciséis al dieciocho de octubre de la presente anualidad; así como de los posibles descuentos que se les harán con motivo de su ausencia; lo que constituye, un tema de que no guarda relación con sus funciones jurisdiccionales.

De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.



Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

